



## ACUERDO CG14/2020

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS “GRUPO G”.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

#### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de agrupaciones políticas estatales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamiento	Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

#### A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General aprobó con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el acuerdo CG19/2019 “Por el que se expide el Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
- II. El Consejo General aprobó con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el acuerdo CG24/2019 “Por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal examinadora de las solicitudes de

registro de agrupaciones políticas estatales, en cumplimiento al artículo primero transitorio del lineamiento aprobado mediante acuerdo CG19/2019”.

- III. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la sesión de Instalación de la Comisión Temporal examinadora de las solicitudes de registro de agrupaciones políticas estatales.
- IV. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte a las diez horas con doce y tres minutos se recibió en oficialía de partes de este Instituto, solicitud para constituirse como agrupación política estatal así como documentación soporte por parte de asociación de ciudadanos “Grupo G”.
- V. Con fecha treinta de enero del año dos mil veinte a las nueve horas con catorce minutos se procedió a la verificación inicial ante la presencia del C. Eduardo Alberto Lugo Rojas, quien mediante oficio recibido en oficialía de partes de este Instituto a las nueve horas con tres minutos fue designado por el C. Francisco García Gámez, representante legal de la asociación de ciudadanos denominado Grupo G, con el único fin de constatar que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada.
- VI. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte se envió el oficio IEE/SE-209/2020, en el cual se solicita al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora su apoyo a fin de verificar la situación registral de los afiliados a las dos asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse.
- VII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte el Consejo General conoció la cuenta que rinde la Secretaría Ejecutiva respecto de las solicitudes presentadas para constituirse como agrupaciones políticas estatales.
- VIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió vía electrónica la respuesta del Instituto Nacional Electoral mediante el cual remite la verificación realizada a las bases de datos de las asociaciones que solicitaron su registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales.
- IX. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte mediante oficio IEE/SE-439/2020 la Secretaría Ejecutiva turnó a la Comisión el Dictamen derivado de la revisión de requisitos realizado a la asociación de ciudadanos denominada “Grupo G”, y

## **C O N S I D E R A N D O**

## Competencia

1. Este Consejo General es competente para otorgar el de registro como Agrupación Política Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 89 de la LIPEES, el numeral 33 del Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.
4. Que el artículo 86 de la LIPEES señala que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
5. Que el artículo 89 de la LIPEES establece que:

*“Para obtener el registro como agrupación política estatal, deberá acreditarse, ante el Instituto Estatal, los siguientes requisitos:*

*I.- Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 municipios del estado;*

*II.- Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.*

*Los interesados presentarán, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.*

*El Consejo General, dentro del plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.*

*Cuando proceda el registro, el Instituto Estatal expedirá la constancia respectiva. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.*

*El registro de las agrupaciones políticas, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1 de agosto del año anterior al de la elección.”*

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

### **6. De la solicitud de registro**

Con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte a las a las diez horas con doce y tres minutos se recibió en oficialía de partes de este Instituto, solicitud para constituirse como agrupación política estatal así como documentación soporte por parte de la asociación de ciudadanos denominada “Grupo G”.

Que la solicitud de registro consta de una (1) foja útil y si contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7; en razón de esto se dio cumplimiento al punto 6 establecido en el Lineamiento.

### **7. Del procedimiento de verificación inicial de los requisitos**

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinte a las nueve horas con catorce minutos se procedió a la verificación inicial ante la presencia del C. Eduardo Alberto Lugo Rojas, quien mediante oficio recibido en oficialía de partes de este Instituto a las nueve horas con tres minutos fue designado por el C. Francisco García Gámez, representante legal de la asociación de ciudadanos denominado Grupo G, con el único fin de constatar que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada, por lo que se verificó que la solicitud contiene todos y cada uno de los requisitos establecidos en el punto 7 y de igual forma se verifica que está acompañada por cada uno de los requisitos señalados en el punto 8, ambos del Lineamiento, derivado de lo anterior se cumplimentó lo establecido por los puntos 18, 19 y 20 del Lineamiento.

### **8. Del análisis del cumplimiento de los requisitos**

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinte, el personal designado por la Secretaría Ejecutiva realizó el procedimiento establecido en el numeral VII del Lineamiento conforme a lo siguiente:

Respecto al punto 24 del Lineamiento se constató que la asociación ha sido debidamente constituida, así como la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro, esto se desprende de lo observado en el original de acta de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve y consta de cuatro (4)

fojas, quince (15) copias de credenciales para votar, así mismo adendum constante de una (1) foja.

De igual forma con el original de Acta de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve constante de siete (7) fojas y catorce (14) copias de credencial para votar con la cual se acredita que la asociación que cuenta con delegaciones municipales correspondientes a trece municipios en el estado, así como aprobar a las personas que se ostentaran como delegado o delegada, secretario general o secretaria general, representante legal y tesorero o tesorera de cada una de las trece delegaciones, así como aprobar los nombres de quienes se ostentaran como titulares de la estructura orgánica, y por último el nombre, emblema y colores distintivos de la agrupación.

Conforme a lo establecido por el punto 25 del Lineamiento se constató que las manifestaciones contienen el membrete de la agrupación política en formación, apellidos (paterno y materno) y nombre (s), domicilio completo (calle, número, colonia y municipio) y clave de elector, así como que contienen la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de adherirse a una sola agrupación, de manera voluntaria, libre y pacífica.

Que la asociación solicitante presentó un total de dos mil veintitrés (2,023) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por municipio y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:

No.	Municipio	Manifestaciones
1	Aconchi	6
2	Agua Prieta	36
3	Alamos	36
4	Altar	7
5	Arizpe	3
6	Bacerac	1
7	Bacoachi	1
8	Bacum	3
9	Banamichi	6
10	Baviacora	58
11	Bavispe	10
12	Benjamin Hill	16
13	Caborca	13
14	Cajeme	77
15	Cananea	88
16	Carbó	32
17	Empalme	1
18	Etchojoa	4
19	Guaymas	14
20	Hermosillo	1259
21	Huatabampo	160

No.	Municipio	Manifestaciones
22	Huepac	5
23	Imuris	19
24	Magdalena	7
25	Mazatan	1
26	Moctezuma	2
27	Nacori Chico	3
28	Navojoa	16
29	Nogales	25
30	Opodepe	1
31	Puerto Peñasco	3
32	Rayón	3
33	Rosario Tesopaco	2
34	San Pedro de la Cueva	2
35	Sahuaripa	4
36	San Ignacio Rio Muerto	71
37	San Luis Rio Colorado	2
38	San Miguel de Horcasitas	1
39	Santa Ana	11
40	Santa Cruz	1
41	Tepache	3
42	Trincheras	1
43	Ures	7
44	Villa Pesqueira	1
45	Yecora	1
<b>TOTAL</b>		<b>2023</b>

Que de la revisión anterior se encontró que siete (7) de las manifestaciones carecían de alguno de los datos descritos en el numeral 10 incisos d), e) y f) del Lineamiento, por lo que se actualiza la causal para no contabilizar dichas manifestaciones de acuerdo a lo establecido por el punto 11 inciso b) del citado Lineamiento.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió vía electrónica la respuesta del Instituto Nacional Electoral mediante el cual remite la verificación realizada a las bases de datos de las asociaciones que solicitaron su registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales, por lo que una vez recibida dicha verificación tenemos lo siguiente:

Asociación Política Estatal	Total de Registros
<b>GRUPO G (Hoja de calculo con afiliados a la</b>	<b>2,027</b>
CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	87
DUPLICADO	63
EN LISTA NOMINAL	1,616
EN OTRA ENTIDAD	3
EN PADRON ELECTORAL	21
NO LOCALIZADO	237

Por lo tanto no se contabilizaran 390 afiliaciones por encontrarse en los supuestos del numeral 11 incisos b) y d).

En cuanto al punto 26 del Lineamiento se verifica que las listas de afiliados (as) contienen los apellidos (paterno y materno), nombre, domicilio y clave de elector y se constata que tales datos coinciden plenamente con los de las manifestaciones descritas con anterioridad, de igual forma se constata que después de los puntos antes mencionados, la asociación cuenta con un total de **mil seiscientos veintiséis (1626)** afiliados.

Respecto al punto 27 del Lineamiento se tiene que el domicilio social de la sede estatal de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Periférico Norte #148 entre Gándara y Arizona Colonia Balderrama CP. 83180 y que para acreditarlo, se presenta comprobante de agua potable a nombre de Francisco García Gámez quien celebro contrato de comodato con Roderico Tapia Ruiz, Representante Legal de la Asociación.

Que por lo que hace a las 13 delegaciones municipales de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:

No.	Municipio	Documento	Domicilio
1	Agua Prieta	Original de contrato de comodato	Calle 32 y 33 avenidas 5 y 6 #2601 colonia tres caminos, Agua Prieta, Sonora
2	Arizpe	Copia de comprobante de agua potable	Avenida Miguel Hidalgo #159, Arizpe, Sonora
3	Baviacora	Copia de comprobante de energía eléctrica	Ampliación S/N colonia Apliación, Baviacora, Sonora
4	Caborca	Original de contrato de comodato	Calle primera #161 y avenida M colonia centro, Caborca, Sonora
5	Cananea	Original de contrato de comodato	Calle Queretaro #269 entre octava este y novena este, colonia Romerio, Cananea, Sonora
6	Carbó	Original de contrato de comodato	Calle Iturbide esquina con Morelia, Carbó, Sonora
7	Cajeme	Original de contrato de comodato	Bacoachi #800 colonia Villa California, Cd. Obregón, Sonora
8	Hermosillo	Original de contrato de comodato	Periferico Norte #114 colonia Luis Encinas, Hermosillo, Sonora
9	Huepac	Original de contrato de comodato	Adolfo López Mateos, Rancho de Huepac
10	Moctezuma	Original de contrato de comodato	Calle 16 de septiembre #38 colonia nueva reforma, Moctezuma, Sonora
11	Nacozari de García	Original de contrato de comodato	Calle fronteras #6 colonia centro, Nacozari de García, Sonora
12	Nogales	Original de contrato de comodato	Paseo poetico #111 entre primoroso e inspiración, colonia Chula Vista, Nogales, Sonora
13	Santa Ana	Original de contrato de comodato	Avenida Aldama #506 colonia la Granja, Santa Ana, Sonora

Conforme lo establece el punto 28 del Lineamiento se analizó la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, mismos que se encuentran aprobados en el original del acta de fecha doce de junio de dos mil diecinueve constante de cinco (5) fojas y quince (15) copias de credencial para votar, de igual forma se anexaron impresos un ejemplar de declaración de principios constante de cuatro (4) fojas, programa de acción constante de cuatro (4) fojas, estatutos de la agrupación constante de quince (15) fojas.

La declaración de principios constante de cuatro (4) fojas contiene:

- a. La obligación de observar la Constitución y la Constitución Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como la demás normatividad aplicable. d.
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Por lo tanto cumple con los requisitos mínimos que señala el punto 15 del Lineamiento.

El Programa de Acción constante de cuatro (4) fojas, determina las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la agrupación política estatal;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y
- d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

Por lo tanto cumple con los requisitos establecidos en el punto 16 del Lineamiento.

Los Estatutos constantes en quince (15) fojas, establecen:

- I. Datos de identificación como agrupación política:
  - a) La denominación; y,



- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y de los partidos políticos.
- c) La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

## II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

## III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política nacional<sup>1</sup>, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea estatal o equivalente, que será el órgano supremo.
- b) Un órgano directivo estatal.
- c) Órganos ejecutivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde la agrupación política estatal tenga presencia.
- d) Un órgano interno de justicia.
- e) Una Unidad de Transparencia de la agrupación política estatal, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

## IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y
- d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales, en su caso.

---

<sup>1</sup> Debe decir: "estatal" por un error establecido en el Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Por lo tanto cumplió con todos y cada uno de los requisitos que señala el punto 17 del Lineamiento.

Así mismo, se presentó en disco compacto que contiene en formato word: Declaración de Principios de la Agrupación Política Estatal, Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal y Estatutos de la Agrupación Política Estatal.

9. En este sentido y una vez que la Secretaría Ejecutiva realizó la verificación y análisis exhaustivo de cada uno de los requisitos necesarios para constituirse como Agrupación Política Estatal de “Grupo G” se advierte el cumplimiento de cada uno de ellos, en razón de esto la Comisión aprobó mediante acuerdo CTERAPE02/2020 presentar la resolución correspondiente al Consejo General.
10. Este Consejo General considera pertinente aprobar la resolución elaborada por la Comisión, y en consecuencia otorgar el registro como Agrupación Política Estatal a “Grupo G” bajo la denominación “VOS Visión y Orden Sonora”.
11. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 de la LIPEES y el numeral 33 del Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro como Agrupación Política Estatal a la asociación de ciudadanos “Grupo G” bajo la denominación “VOS Visión y Orden Sonora” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 89 de la LIPEES, así como lo establecido en el Lineamiento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos la presente Resolución a la Agrupación Política Estatal “VOS Visión y Orden Sonora” para los fines legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el certificado de registro a la Agrupación Política Estatal “VOS Visión y Orden Sonora”.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado anotar en el libro correspondiente el registro de la agrupación política Estatal denominada “VOS Visión y Orden Sonora”.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente acuerdo al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales, para los efectos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día seis de marzo del año de dos mil veinte, incluyendo las mismas modificaciones planteadas en el acuerdo CG13/2020, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa  
Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al acuerdo CG14/2020 denominado "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS GRUPO G", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinte.